



CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
Y UDP CC CONSTRUCTORES

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted], [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, WILBER NAPOLEÓN CASTANEDA CASTRO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [redacted] [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y representación, en mi calidad de representante de la "UDP CC CONSTRUCTORES", que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-41/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista realice la construcción de bodega general de materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-41/2018, planos, etc. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-41/2018, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en julio de 2018, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 24 de agosto de 2018; III) Punto octavo del acta número 2960, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 02 de octubre de 2018, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-41/2018 a favor de la Contratista; IV)

Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1634/2018, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 04 de octubre de 2018; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Orden de Inicio; VII) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VIII) Planos del proyecto; y, IX) Modificativas al contrato/ órdenes de cambio, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará por estimaciones a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 696,372.15), IVA incluido. II) **FORMA DE PAGO:** a) En el pago de cada estimación se descontará el 5% como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 112 de la LACAP. b) Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de 30 días, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. c) Si el Administrador de Contrato y/o Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. d) Una vez aprobadas las estimaciones, la Contratista presentará al Administrador de Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: d.1) El correspondiente documento de cobro (Factura de Consumidor Final (IVA incluido); d.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; d.3) Documentos de la estimación de pago en original y una copia; d.4) Acta por avance de obra (para el pago de estimaciones); d.5) Acta de recepción definitiva y copia de Garantía de Buena Obra para el pago final. Los documentos de cobro (literal d.1) y actas (literales d.4 y d.5), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. e) El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. f) Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. g) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que



dicho monto sea menor o igual al contratado. h) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la cláusula Quinta "Modificativas del Contrato" de este instrumento. i) El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal h) precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondiente, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión (si hubiere) y el Administrador de Contrato. j) El pago de la estimación final de obra será realizado a la Contratista, QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posterior a la recepción definitiva de la obra, siendo esto la liquidación del proyecto. k) La devolución del 5% de la retención contractual será realizado a la Contratista, QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posterior a la recepción definitiva de la obra, de acuerdo al artículo 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. l) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: l.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula Décima Primera de este instrumento; l.2) Solicitud y plan de inversión del anticipo; l.3) Factura de Consumidor Final correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de la solicitud y plan de inversión del anticipo, y de la Factura de Consumidor Final correspondiente, donde aplique, a la UACI. ii) Originales de la solicitud y plan de inversión de anticipo, así como la Factura de Consumidor Final correspondiente, donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA otorgará el anticipo solicitado en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del TREINTA (30%) POR CIENTO en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación, en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de la obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. m) La Contratista, al presentar el documento de pago (Factura de Consumidor Final), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre

Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. n) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. **CUARTA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y los establecidos en el literal l) del romano II de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con IVA incluido, según se requiere en el romano II de la Cláusula Décima Primera del presente contrato. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** a) El contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. b) En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de doscientos veinticinco (225) días calendario, después de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	180 DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
Elaboración y firma del acta de recepción provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la obra.
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional de la obra.



Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 15 DÍAS CALENDARIO a partir del plazo máximo para la revisión.
Liquidación de la obra	15 DÍAS CALENDARIO posteriores a la recepción definitiva de la obra.

El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA: Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR Y HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: La Contratista dispondrá del horario siguientes: Diurno de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; nocturno de acuerdo a requerimiento de la Contratista. NOVENA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS: I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva de las obras. II) RECEPCIÓN DE LA OBRA: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad con las Bases de Licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO

DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (artículo 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del acta de recepción definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

DÉCIMA; MULTAS Y PENALIDADES. I) MULTAS: En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique.

II) PENALIDADES CONTRACTUALES: En adición a las multas establecidas en los documentos contractuales, se establecen otras penalidades, las cuales CEPA impondrá a la Contratista cada vez que sea cometida la infracción y estas sean reportadas en la



bitácora o como indique en cada caso, de conformidad al procedimiento correspondiente, y que descontará de la estimación mensual más próxima, así:

DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	MULTA APLICADA, EN US\$
1. Cuando cualquier miembro del personal acreditado de la Contratista no cumpla con la portación de los siguientes implementos obligatorios de acuerdo al trabajo que realicen: camisetas con el logo de la empresa, cascos de protección, chalecos reflectivos color naranja, arnés de seguridad, mascarillas contra el polvo, careta y guantes para trabajos de soldadura, guantes de carnaza y lona, y botas de hule.	\$200.00 por cada vez que se reporte en bitácora.
2. Ingreso a las instalaciones aeroportuarias, de personal de la Contratista que no haya completado satisfactoriamente los cursos PREVAC y AVSEC.	\$200.00 por cada vez que se reporte en bitácora.
3. La no portación de carné en vehículos que autoriza la circulación dentro del Aeropuerto.	\$200.00 por cada vez que se reporte en bitácora.
4. No contar con conos y/o cinta plástica de seguridad, los cuales delimitan la zona de trabajo durante el día.	\$200.00 por cada vez que se reporte en bitácora.
5. Por ausencia de la bitácora a solicitud del Supervisor o de algún representante del contratante, dicha ausencia deberá quedar documentada en un reporte escrito por parte del Supervisor al Administrador de Contrato.	\$100.00 por día de ausencia a partir del reporte del Supervisor al Administrador de Contrato, \$500.00 por la pérdida de páginas, \$1,000.00 por la pérdida total.
6. Por sustituir al personal de la estructura organizativa, sin previa autorización del contratante.	\$1,500.00 por sustitución registrada en bitácora.
7. Falta de Botiquín (según el Reglamento de Seguridad Industrial)	\$50.00/día, hasta que lo presente al Supervisor a partir del primer registro en bitácora.
8. Utilización de andamios, escaleras, barandas, pasamanos inseguros, inestables y/o deficientemente apoyados.	\$100.00 por día hasta que se corrija la anomalía, a determinar por el Supervisor, a partir del primer registro en bitácora.
9. Por no presentar y/o firmar la bitácora a diario.	\$50.00 por cada incumplimiento según se registre en bitácora.
10. Por no corregir, retirar, restaurar o reemplazar cualquier trabajo defectuoso, no autorizado o que no cumpliera con los requerimientos, estipulaciones, términos y condiciones de los documentos contractuales.	\$500.00 por día de incumplimiento según se registre en bitácora.

III) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES: Para la imposición a la Contratista de las penalidades a las que se refiere el romano precedente, se seguirá el procedimiento siguiente y aplican tanto para empleados directos de la Contratista, así como a los empleados de los sub-contratistas: a) La Supervisión presentará por escrito al Administrador de Contrato informe detallado acerca de cualquier infracción cometida por la Contratista que se encuentre dentro de lo establecido en el CUADRO DE DESCRIPCIÓN DE PENALIDADES; asimismo, deberá entregar copia de la bitácora donde se explique el incumplimiento cometido, así como las respectivas pruebas que respalden dicha infracción (vídeos, fotografías, documentos, actas, etc.). El Administrador de Contrato podrá además iniciar el procedimiento cuando él se percate directamente de cualquier infracción. b) Recibido el informe del Supervisor, o iniciado el procedimiento por iniciativa del Administrador de Contrato, éste notificará a la Contratista acerca de la existencia de la causal de penalidad, teniendo la Contratista el plazo de DOS (2) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de

la notificación, para hacer uso de su derecho de audiencia, por escrito, ante el Administrador de Contrato. c) Vencido el plazo término probatorio, se citará nuevamente a la Contratista para que dentro del plazo de DOS (2) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación, concurra a una audiencia con la Supervisión y el Administrador de Contrato; para efectos de levantar el acta de resolución sobre la imposición de las penalidades. Dicha acta deberá de ser firmada por todas las partes. Si la Contratista se negare a firmar, dejará constancia fundamentada de las razones de su negativa. En ese caso, el proceso será remitido a la Gerencia Legal de la Comisión, para que dentro del plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del proceso, emita la resolución que en derecho corresponde. d) El Administrador del Contrato informará a la UACI, con copia a la Gerencia de Ingeniería acerca de la imposición de dicha penalidad a la Contratista, mediante nota escrita y las respectivas pruebas que respalden la infracción, a efecto que la misma sea descontada del pago más próximo que deba hacerse a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle una anticipo para la ejecución del proyecto, la Contratista con el objeto



de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo (incluye el IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la recepción definitiva de los trabajos objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el

--

II) A la Contratista: En


notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero

verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL FEMENINO; La Contratista tendrá como máximo CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la Orden de Inicio para presentar al Administrador de Contrato el listado del personal que laborará para la ejecución del proyecto, incluyendo lo dispuesto en la igualdad de género (contratación de al menos 10% de mujeres del total de trabajadores), según listado de requisitos de igualdad de género a cumplir por la Contratista (Anexo 1). En caso de no lograr la contratación de ese porcentaje, la Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, las publicaciones o acciones concretas que demuestre que la Contratista hizo un


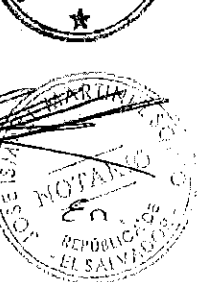
esfuerzo para contratar personal del sexo femenino. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV de las "Especificaciones Técnicas" de la Licitación Pública CEPA LP-41/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús
Gere
Apoderado G



UDP CC CONSTRUCTORES

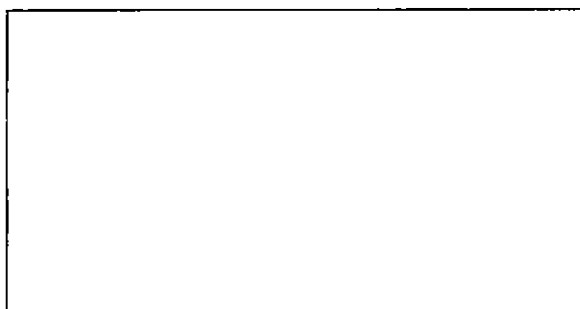
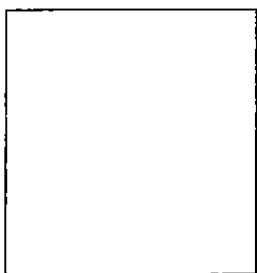


11

la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [REDACTED], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto octavo del Acta número dos mil novecientos sesenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor el señor WILBER NAPOLEÓN CASTANEDA CASTRO, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de representante de la "UDP CC CONSTRUCTORES", que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio

de Escritura de Unión de Personas, otorgada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Rodrigo Aguilar González, del cual consta que el señor Wilber Napoleón Castaneda Castro, en su calidad personal, y el señor Mario Eduardo Castaneda Chinchilla, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General Ordinaria de la sociedad "C+C CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.", comparecieron a conformar la Unión de Personas que girará con la denominación de UDP CC CONSTRUCTORES, la cual fue conformada para participar en la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"; que las partes conviniéron que la representación del asocio será ejercida por el ingeniero Wilber Napoleón Castaneda Castro, facultándolo para que en dicha representación tenga el uso de la firma de dicha UDP y la representación judicial y extrajudicial, pudiendo firmar el contrato que hubiere de otorgarse, gestionar y recibir notificaciones, y poder ser emplazado en nombre de la UDP, suscribir además todo lo relacionado con el contrato, especialmente lo facultan para gestionar y recibir los pagos, extender los recibos respectivos y además finiquitos, de manera que sea el quien trate única y exclusivamente con CEPA y su cargo durará hasta que se obtenga el finiquito respectivo, entre otras facultades; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de las facultades con las que comparecieron los señores Castaneda Castro y Castaneda Chinchilla; por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, y tiene por objeto que la Contratista realice la construcción de bodega general de materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO, planos, etc.; que el plazo contractual será de doscientos veinticinco días calendario, después de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta la liquidación de las obras del proyecto; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR, IVA incluido; comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato

y de buena obra; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



FDQ